"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolecentes"



Al C. Eduardo Cadena Garza, en su carácter d<u>e Apoderado Legal</u> de la



## **INSTRUCTIVO**

DOMICILIO:	
Dentro del expediente administrativo identificado con el número 02/2023 integrado con me escrito presentado en fecha 06-seis de marzo del 2023-dos mil veintitrés, por el C.	ntivo del
en su carácter de Apoderado Legal de la C.  Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, relativo al RI  DE INCONFORMIDAD que intente intent	, ante la E <b>CURSO</b>

"Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte de abril de 2023-dos mil veintitrés.

**DE INCONFORMIDAD** que intenta interponer, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En atención al escrito y anexos presentados ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha **06-seis de marzo del 2023-dos mil** en el cual interpone un Recurso de Inconformidad, en contra de:

"...la resolución de fecha 22-veíntidos de noviembre del año 2022, dictada dentro del expediente administrativo 0696/2022, relativo al procedimiento de multa iniciada por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey...

…la inminente ejecución numero 5099100 relativo al expediente administrativo 696 tramitado por el Dírector General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, mediante; mediante el cual se requiere a mi representada para que dentro del término improrrogable de 10-diez días hábiles realice el pago de la cantidad de \$240,550.00…"

Al efecto, del acto o resolución impugnado referente a la Liquidación de Alcohol con número de ejecución 5099100 de fecha 22-veintidos de febrero de 2023-dos mil veintitrés, se advierte que en contra de dicho acto no es procedente el Recurso de Inconformidad, pues la Legislación Estatal, particularmente el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone que en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el Recurso de Revocación, según lo dispone el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone: "ARTICULO 115.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación", así y debido a que su actuación en la emisión del mismo se encuentra regulado por dicho Código, de estar inconforme en contra de la actuación de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, la Legislación Estatal prevé diversos medios de defensa, y por lo tanto nos encontramos ante el supuesto de excepción a que se refiere el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual a la letra dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.". Así las cosas, esta autoridad considera que se configura la causal de sobreseimiento en términos del artículo 25 fracción VI, en relación con el artículo 1, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

En este mismo sentido, se advierte que el Recurso de Inconformidad se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna; en ese entendido, se advierte que resolución de fecha 22-veintidós de noviembre del año 2022, emitidos por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, le fue notificado en fecha jueves 09-nueve de febrero de 2023-dos mil veintitrés, por lo tanto, surtió efectos dicha notificación al día hábil siguiente, es decir en fecha viernes 10-diez de febrero de 2023-dos mil veintitrés, comenzando a computarse el plazo para promover la demanda, el día lunes 13-trece de febrero de 2023-dos mil veintitrés, en consecuencia, el plazo de los 15-quince días habiles para efecto de promover el Recurso de Inconformidad, vencía el día viernes 03-tres de marzo de 2023-dos mil veintitrés; en

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolecentes"



Gobierno de —

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo Leon"



ese sentido, si la parte actora, presentó el recurso de inconformidad ante esta autoridad el día **06-seis de marzo del 2023-dos mil veintitrés**, debe entenderse que el mismo se encuentra presentado de forma extemporánea, es decir, fuera del término legal que establece el artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey, motivo por el cual al no haberse presentado dentro del término de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, se tiene a bien **DESECHAR EL RECURSO** de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 24 Fracción IV del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.
Regístrese el presente asunto con el número de expediente 03/2023
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en calle
se comisiona a los <b>C.C. Juan José Hernández Martínez y Pablo Medina Vázquez</b> , empleados adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, para que de manera individual y/o conjunta se constituya, en el domicilio indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recueros de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.
Así, con fundamento en los preceptos legales aludidos, aunados a lo establecido por los artículos 86, 88 párrafo primero y segundo, 89, 91 y 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículo 3 primer párrafo, 10, 11, 12, 18, 24 fracción XI del Reglamento de Administración Pública Municipal de Monterrey, así como los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Lic. José Antonio Gómez Villarreal, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León."
Atentamente
LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL  Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de  Monterrey, Nuevo León.
Siendo las ///5 horas del día 25 del mes ABRI del año 2023, constituido el suscrito notificador en el domicilio arriba indicado, procedí a notificar el acuerdo que antecede entendiendo la diligencia con una persona que diio llamarse identificándose con quien recibe de conformidad la notificación de dicho acuerdo.
Persona con la que se entiende la diligencia Nombre
Firma Firma